



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00331 00

Sería del caso proceder a calificar la presente demanda, sino fuera porque se advierte que las reclamaciones económicas del actor, tienen génesis en un contrato de prestación de servicios profesionales, luego entonces, su conocimiento no corresponde a esta especialidad.

Según lo dispuesto en el numeral 6º del Artículo 2º de la Ley 712 del 2001, la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce entre otros asuntos, de “6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”.

A su turno, el numeral 5º del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo, modificado también por Ley 712, en su Art. 1º, dispone que, “la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”, es de conocimiento de la justicia laboral.

Bajo las anteriores premisas, deviene palmario que el órgano jurisdiccional competente para conocer de las pretensiones del demandante, indiscutiblemente es el Juez Laboral, pues se trata de la ejecución de un contrato por prestación de servicios de asesoría jurídica, y, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **VARGAS BRAND ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.** y en contra de la **CS INDUSTRIAS METÁLICAS S.A.S.**, por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso, al **JUEZ LABORAL DE BOGOTÁ (Reparto)**, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Oficiese**

TERCERO: DEJAR las constancias del caso, por parte de secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>024</u> de hoy <u>13 DE ABRIL 2021</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cd47082a64720e26c10788162ec5f68289d84054e620d6cf2384c7e8e76398**

Documento generado en 09/04/2021 09:33:41 AM